



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos setenta y ocho (278-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Existe en planificación del Ministerio de Obras Públicas, para lo que resta del 2019 o proyectado para el año 2020, ejecutar el proyecto de pavimentación de calle de la ruta que de la carretera El Litoral, conduce a Caserío El Amate, en el municipio de Intipucá, departamento de La Unión”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección Técnica del MOP**, contestó por medio de una nota de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 278-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber si existe en planificación del ministerio de obras públicas, para lo que resta del 2019 o proyectado para el año 2020, ejecutar el proyecto de pavimentación de calle de la ruta que de la Carretera El Litoral, conduce a caserío El Amate, en el municipio de Intipucá, departamento de La Unión.
- Al Respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección, manifiesta que luego de revisar tanto los paquetes de proyectos incluidos dentro del Plan Cuscatlán y los incluidos dentro de las propuestas para futuras gestiones de financiamiento, se informa que el proyecto de pavimentación de la ruta que de la carretera El Litoral, conduce a caserío El Amate, en el municipio de Intipucá, departamento de La Unión, no está incluido en ningún paquete, por tanto, no se tiene presupuesto para su ejecución en lo que resta del 2019, ni en el 2020”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
[REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
[REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuestas elaborada y remitida, por parte de
la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

